

AUTO

CORNARE	Número de Expediente: 056900334448	
NÚMERO RADICADO:	135-0116-2020	
Sede o Regional:	Regional Porce-Nús	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS	
Fecha...	14/07/2020	Hora: 15:58:19.47... Folios: 1

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO

La Directora Regional Porce Nus de LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley, 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que el día 13 de noviembre de 2019, se interpuso ante la Corporación Queja Ambiental con radicado No. SCQ-135-1244-2019, en la que se denunció vertimiento de aguas residuales de pozo séptico de escuela el Balsal

Que mediante Resolución con radicado número 135-0290 del 10 de diciembre de 2019, se requiere a la señora MARLENY QUIRAMA como beneficiaria del pozo séptico y propietaria del predio donde esta instalado y a la escuela el Balsal a través de la Alcaldía Municipal de Santo Domingo como beneficiario y propietario del aludido pozo para que en un término de 30 días proceda de manera conjunta a realizar mantenimiento y la limpieza al pozo séptico

Que en visita de control y seguimiento, realizada el 9 de julio de 2020, por parte de los funcionarios de la Corporación, se generó el informe Técnico N°135-0160 del 10 de julio del 2020, se puede concluir lo siguiente:

"El sistema séptico no está recibiendo aguas residuales de la escuela Eñe Balsal. No se reciben malos olores provenientes del mismo. Se realizara el próximo mantenimiento una vez reinicien las clases escolares"

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano"* y en el artículo 80, consagra que *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: *"El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social"*.

Que la Ley 1333 de 2009, en su Artículo 22. Verificación de los hechos. La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el informe técnico No. 135-0169 del 10 de julio del 2020, se ordenará el archivo del expediente No. 056900334448, teniendo en cuenta, que, una vez realizada visita de control y seguimiento, se concluye que no existe mérito para continuar con el trámite, dado a que en el predio con X: -75°14'57,06", Y: 06°31'15,51" Z 1139 en Vereda el Balzal del Municipio de Santo Domingo — Antioquia, se dio cumplimiento a las obligaciones emanadas por la corporación.

Por lo anterior y como quiera que la actividad desarrollada está legalmente amparada, es procedente archivar el asunto.

PRUEBAS

- Informe técnico N° 135-0169 del 10 de julio del 2020

Que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR el ARCHIVO definitivo de las diligencias contenidas dentro del expediente No. 056900334448, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el presente Acto a la señora MARLEyny QUIRAMA identificada con cedula de ciudadanía número 39.166.954 y a la escuela El Balzal a través de la alcaldía Municipal

ARTÍCULO TERCERO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTICULO CUARTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que proferió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIA AYDEE OCAMPO RENDON
Directora regional Porce Nus
CORNARE

Expediente: 056900334448
Fecha: 13/07/2020
Asunto: CYS Queja
Proyectó: Andrea Vallejo Monroy
Técnico: Monica Chamorro

Ruta: Intranet Comare /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos/Ambiental/ Sancionatorio Ambiental

Vigencia desde: 01-Nov-14 F-GJ-161/V.01